

RESOLUCIÓN EXENTA D.J. N° 108-300-2014

ROL N° 270-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 15 de mayo de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-803-2013 y 108-140-2014, y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-803-2013, de 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import y Export Golden Touch Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 20 de marzo de 2014 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 108-140-2014, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, atendido a que el sujeto obligado no presentó sus descargos.

Esta resolución fue notificada por carta certificada de acuerdo al artículo 22 número 3 de la Ley N° 19.913, entregada al destinatario con fecha 24 de marzo de 2014.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior y siendo de su cargo, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su incumplimiento.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-803-2013.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 28 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para ello.

Séptimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Octavo) Que, no obstante lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta, atendido el hecho de haber sido remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 fuera de plazo, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40 y 49, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a Import y Export Golden Touch Ltda., del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-803-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Import y Export Golden Touch Ltda.,** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-803-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Octavo de la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Import y Export Golden Touch Ltda.,** ya individualizado.

5.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MZE / PCP

